

21
Dirección Gral de Minería = Año de 1821.

6

1821
Expediente

Relativo á la Cobranza de 3811^{ps} 7^r. que deve D^o Manuel Melitón del Valle
como importe de los únicos 95 Frascos de Azogue que havia en el entinto Gral de Minería
bajo el solo recguardo de un simple pagare a letra vista.

TM - RE 2

CAJA: 52

DOC: 02

FOL: 11 (+ carátula)

67

1711

6

Expenses

1711

2

Di
ne
a
Tie
ju
p
ka
me

1711



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Lima: Nov. 16
321.

R. E. L. D.
EXMO. Sor.

Para el Sr. D. Juan de Urarte con su mayor rendimiento parece ante Director & Intendente V. E. y dice: Que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha recombinado verbalmente al que suplica y la cantidad de tres mil ochocientos y mas pesos que ha quedado debiendo al extinguido Tribunal de Minería D. Manuel Melitón del Valle de resultas de una compra de arroques, que hizo del numero de aquellos que vinieron a su consignación, y fueron remitidos por la Junta de Recompensas de Indias. No alcanzo cual sea el motivo de esta recombinación; pues habiendo sido D. Manuel un obligado a su nombre solamente, no ha podido un apoderado de la Casa y sus negocios, no por eso se le hace imputar los aquellos en que él se haya obligado y si solo y sin tener a consideración al que suplica de quien no tubo un poder particular hasta despues de contrastada la dependencia; en que no se le facultó para que tomase cosa alguna a credito, siendo indispensable un poder especial y el efecto. Mucho mas, quando no solo ha tenido estos poderes, sino los de otros individuos, y tambien mineros, a quienes podia igualmente comprometer.

Si el Tribunal ha sido omiso en recombinarlo, no por eso debe el que suplica sufrir el gravamen a que se ha hecho responsable. Sin que pueda servir de merito y excusable semejante deuda, que haya sido su hermano político, que como miembro del Tribunal en q. ha sido Diputado y ultimamente Director, haya podido influir en algun disimulo; por que siendo notoria esta relacion, lo que le impedia poder obrar en su contra, los demas jurados debieron y si solo influir en que se verificase el pago. Esto es, en el caso de que se hayan extendido de los terminos debito. Sobre que debe considerarse, que siendo Valle un deudor solvente, segun el concepto del mismo Tribunal, qualquiera moratoria, ha sido obra de la prudencia que de mucho tiempo

Manuel
Melitón

a esta parte ha sido granio tenen en la recompensa de los deudas, a quienes ha perseguido una desgracia inevitable, y la calamidad general con que todos han sido affigidos. De modo, que los bienes, de muchos y muy conocidos bienes fazeis, no han podido llevar sus obligaciones, aunque lo hayan practicado con la mayor puntualidad en otras circunstancias.

En esta virtud, y no siendo en manera alguna dada el suplicante como lleba indicado, es de necesidad se existen unas recompensaciones, que no hacen otra cosa que publicar el honor y acreditados por el mismo con que se ha verificado en todos sus negocios, en que jamas ha sido notado. Tambien concurren los atajos que hoy sufre en todos sus intereses, y habiendo sido comprendido en la plaga general que han padecido los habitantes de este Puerto. No siendo menos digno de consideracion los servicios que ha hecho al Estado en cada uno de los puntos de buen patriota, de los que aun tiempo hacia los esclavos necesarios.

Por este cumulo de cosas ponen al suplicante en necesidad de dirigirse a S. E. este reverente recurso, y que no se ponga en mayor agitacion, y se proceda asiá el con la consideracion que merece un patriota benemérito. Por tanto.

A S. E. que y suplica se haga declaracion que el suplicante no es deudor de la suma deya hecha mencion y por ser de justicia q. espere.

Direccion Real de Mineria
16 de Enero de 1821.

Pídase Informe á los Sres que componen el
Real Virreinato

Andres Galero
A B

Tor de Quinto

Handwritten text from the adjacent page, including words like "Hand", "cala", "me da", "s He", "ayur", "supli", "eben", "ro q", "fama", "to", "ual", "ro di", "m ca", "to", "cim", "ccen", "longe", "on q", "u de", "p. a", "St".

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

En S.^o de Marzo de 1729, dió el Fial. en virtud
 á D.^{no} Manuel Meliton del Valle, noventa y cinco
 Francos de Arso. q.^e importaron tres mil ochocientos
 sesenta y siete reales: mas no á dinero de
 contado, ni á fianza, si no p.^a un Pagare simple
 á letra vista, contra la ordenanza, y la costum-
 bre de las oficinas publicas. En los dos años, y
 doscientos y seis dias corridos, toda la sumatoria
 del Fial, el Pagare á letra vista no fue recome-
 benida, y los intereses del dinero corrian en pura
 perdida.

Profugado del Pais D.^{no} Manuel Me-
 lito del Valle con el Exercito Enemigo, sin
 dexar intereses p.^a pagar la cantidad enunciada,
 pide á V. como á un componente q.^e fue de
 dho. Fial, se sirva informarme á continuacion
 del arbitrio q.^e queda p.^a poder verificarse
 esta cobranza.

Dios que. á V. m. p. a. Direccion qual de
 Mineria Nov. 16 de 1725.

Donisio de Vicana



J. N. D.^{no} Diego Garcia.

En devido contexto del oficio de V. de 16 de 1725.

Corriente sobre la deuda de Aragues entregados por el extinto Fral
General de Minería bajo de un papel simple de D.ⁿ Manuel Ma-
lton del Valle á pagar á letra vista los Fres mil ochocientos once
p.^o siete r.^o de su importe; lo que puedo decir á V.S. con la ingenua
sinceridad propia de mi caracter, y sin apartarme un punto de la
verdad de que soy idolatra, es; que este negocio fue expedido sin
mi intervencion, ni conocimiento alguno, solo por el difunto Abm.
D.ⁿ Antonio Alvarez Moran y por mi compañero el Diputado D.
Jose Priarte: que los aragues los sacó este ultimo para el propio uso
de su labor, y que sin duda por condescendencia del dho Alvarez presto
para su pago el pagare á letra vista del indicado Valle, que deia he-
chos podia reputarse entonses por seguro en virtud del furo y cumplido
buen desempeño en sus tratos del referido sujeto, contra quien no he
proseido como era debido en oportuno reintegro del ramo, por los ma-
vos de intererencia del mismo Diputado, y el haver yo ignorado
forma en que se verificó la prenotada Venta segun podran con-
testarlo los mismos Dependientes del Fral á quienes es demandado pater-

Ahora cosa de sus meses poco mas ó menos que lleque á
saber perfectamente dha ocurrencia y de la existencia del Documento
prestado para el seguro. Inmediatamente trate de solicitarlo, y me
costó una lesion acalorada de bastante disgusto el que pareciese rom-
papel que no lo tenia, ni el Contador, ni el Escribano á quienes activa-
mente requeri por el. Son viticables los Compromisos de disgusto que he
tenido de puertar adentro del Fral, por este y otros negocios, en que
no beia la buena fee, ónor, diligéncia, y exactitud propios de todo
Empleado publico y que gobiernan mis procedimientos. Las mu-
chas recomendaciones á Priarte no han causado efecto alguno, ni mis
acaroladas asitaciones por el buen orden otra tendencia que la de hacermé
odio á mis compañeros por sea incombimable á mis modos de pensar
lo que no es arreglado á raron.

Quando Valle se ausentó con el exercito Enemigo, y se proce-
dió por el Estado al Secuestro de sus bienes; el Diputado Priarte propuso

que el frál vindicase la Deuda pendiente con el papel otorgado por el
 suyo dho. y opuesto yo a ello por la Conitancia que todos teniamos si que el
 verdadero deudor era el mismo Fuerte como se lo arrastre cara á cara. Sa-
 lio Contestandome con que el tenia pagada la plata al mencionado Valle; ag-
 le repuse que era un procedimiento inderido, pues el enteco devia haverlo
 executado en el Frál a quien pertenecian los aragues, sin pararse en apies
 de la Obligacion que subicioria ese papel simple otorgado, que á él era facil
 recoger practicada la Chansclacion del Cargo: replica que no pudo serne
 ser, pero que no rindió fruto favorable, como no lo han rindió los incesantes
 lavardillos interiores que sobrekerara al asitar y promover el desernpeno de
 los deberes de cada uno.

Por Coniguiente Señor Director el verdadero Deudor de estos aragues
 es el referido Diputado D.ⁿ José Friate que fue quien los sacó de su cuenta
 premido de la investidura de su Oficio, y de la Condesendencia del Ar.^m.
 Alvarez unicos sujetos que interriniern en semejante negocio sin nin-
 guna participacion, ni noticia de mi Individuo, como lo Contestaran en
 caso necesario bajo de juramento los mismos dependientes, no menos
 que de mis continuas instancias á los Compañeros, para que se librasen
 las providencias oportunas contra los deudores, aunque todo en vano. —
 Por coniguiente la responsabilidad del reintegro esta en el mismo Intere-
 sado que causó la deuda, y á cuyo beneficio fue contruida, quedando al justi-
 ficado desernimiento de V. S. el delirerar si ese papel de Valle puede perseguirse
 contra los bienes secuestrados á este en clase de enagrado que consta del
 Expediente seguido contra el en el Juzgado privativo de Secuestrios, pues de
 uno, ú otro modo es preciso que la deuda se cubra siendo atribuibles
 á sus verdaderos autores el modo como se Contrajo, para lo que á ma-
 yor abundamiento juro á Dios nuestro Señor y á esta Señal de †, que no
 habe de ello la menor interrenicion, ni noticia Lima y Nov.^{ra} 18 de 1821

Diego Larraín
 S

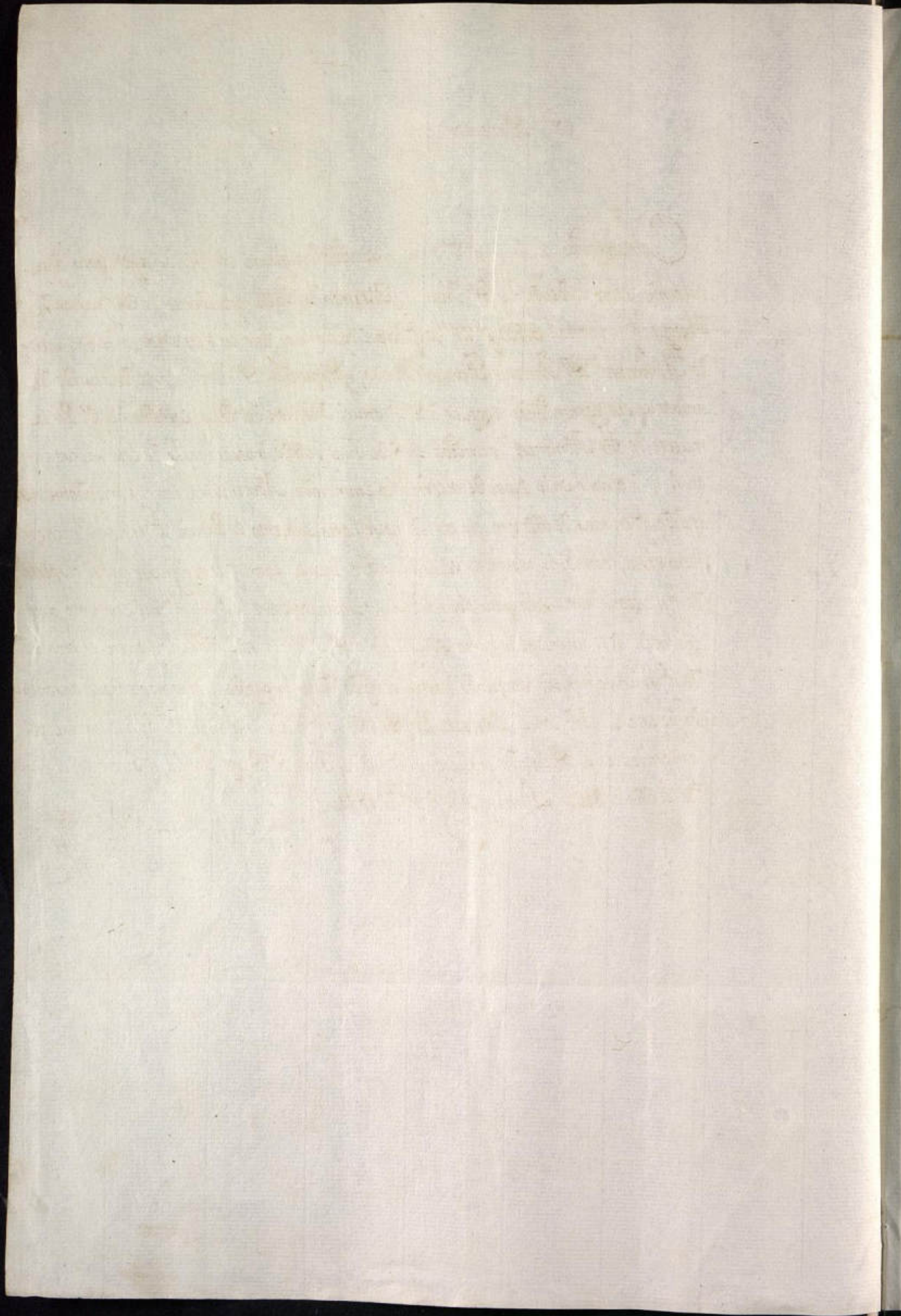
Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the paper's texture and lighting.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

S.^r Director G^{ral}.

Contextando al Oficio q. V. S. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, para q. le informe sobre la deuda de D.ⁿ Manuel Meliton del Valle, procedente de 99. frascos de Azogue, q. importan 3.833. p. 7. r. lo q. devo exponer es: Que en 1.^o de Marzo de 819, siendo Administr.^{or} D.ⁿ Antonio Alvarez Moran, y Diputado D.ⁿ Jose Uriarte, de acuerdo de ambas se entregaron d^{hos} azoques à D.ⁿ Manuel Meliton del Valle, Cuñado del 2.^o Por la muerte de d^{ho} Administr.^{or} acaecida en 6. de Julio de 820, à pocas meses de este suceso ingresè yo à ocupar en la clase de interino la enunciada Administracion, y habiendome instruido, q. en mas de año y medio corrido no se havia cubierto el Pagare q. les havia hecho à letra vista, recombine repetidas veces al citado Uriarte para q. lo verificase por si, respecto de q. el azoque havia sido para abasto de sus minerales, sobre lo q. ultim.^{te} me contentò, ante incomodo q. el dinero se lo havia satisfecho à D.ⁿ Manuel su Cuñado, lo q. ofrece el reparo de q. si asi se huviera verificado, havia recogido Valle, su pagare, y mas habiendose ausentado de esta Ciudad con el Exercito R.^o De todo lo q. puede informar à V. S. si lo tuviese por conveniente, el Diputado propietario q. fuè del Fral. D.ⁿ Diego Garcia, q. sirbio en el des- de el año de 819. Lima y Nov.^{ra} 12. de 1821.

Jose de Loyola





LIBRARY



Faint, illegible text or a watermark located below the central emblem, possibly containing the name of the printer or publisher.

For c
d . . .

En 1.º de Marzo de 1819. dio el Fral en venta á D.º Marmel Meliton del Valle, noventa y cinco frascos de Aroque que importaron tres mil ochocientos once p. siete r.; mas no á dinero de contado, ni á fianza, sino por un pagare simple á letra vista, contra la Ordenanza, y la costumbre de las Oficinas publicas. En los dos años, y doscientos y seis dias corridos, hasta la supresion del Fral el pagare á letra vista no fué reconvenido, y los intereses del Dinero corrian en pura perdida.

Profugado del País D.º Manuel Meliton del Valle con el Exercito Enemigo, sin dejar intereses para pagar la cantidad enuncada, yido á V. como á un componente que fue de Dho Fral, se dirra informarme á Continuuacion del arbitrio que queda para poder verificar esta cobranza.

Dios que á V. m. años. Direccion gral de Minería Noviembre 16. de 1821.

Dionisio de Viocarra

Lo que debo informar á V. S. en virtud del anterior oficio, es: Que D.º Man. Meliton del Valle fugó con el Exercito Real, en cuya virtud han sido secuestrados sus bienes de la tienda de Comercio que tenia en el Portal de Botoneros. Si el Tribunal no cobio en tiempo los 3811 p. 7 r. de la deuda que contrao en aroques, fue o p. otra solviente en Botoneros Valle, o p. que trato siempre de no tener en sus arroy dineros alguno perteneciente á la Junta de Recemplar y de Cadiz, de cuya cantidad se recibaba mano

por D.º José de Triarte.

frecuentemente el anterior ^{no} en las urgencias q.
a cada paso tenía el Estado. Así es, que habiendo
se considerado exigible esta recaudación, quiso muy
bien, que estubiese el dinero en manos de los deu-
dores, que no expuesto con la entrega; no siendo
de fácil recambion la Hacienda real que se
hallaba bien exausta. Solo que nunca debe
imputarse al Tribunal este defecto; y que a
mas de no haber coadyudado a las hostilidades
que se han hecho al Exercito Libertador, mas
proporcion puede haber en ella, si saliese se res-
tituye a su Casa, en virtud del Pasaporte que
se le ha conseguido del Illmo. Sr. Marq. de la
Guerra) de pudiese verificarse una recaudacion q.
en otras circunstancias se hubiera frustrado en
el todo; o sacarse de los bienes secuestrados
a aquel segun la calidad de la accion del
Tribunal. Lima Noviembre 19 de 1821.

Direccion G^l de Mineria

José de Licante

Lima a Noviembre de 1821.

Informe D. Joaquin de Alizpieta.

Vicario

Amores Galero

José Director
G^l de Mineria

SEÑOR Director G^l de Mineria.

Cumpliendo con lo mandado p. V. en el Decreto q.

6.
antecede, y con consentimiento pleno que tengo del punto a q. se
contrahe, lo que devo informar es: que hallandome exor-
ciendo en propiedad con la debida confirmacion, el empleo
de Contador del extinto Tribunal de Mineria, y estando
despachando en este sus respectivas funciones, como unico
Ministro presentes de aquel tiempo, el finado Administr.
D.ⁿ Antonio Alvarez Moran, y el Diputado D.ⁿ Jose
de Friarte, se le entregaron al cuñado de este D.ⁿ Manuel
Meliton del Valle, con quien vivia, los ultimos 95. francos
de Azogue, que havia en el Tribunal, segun partidas
sentadas en los Libros de mi cargo, en 1.^o de Marzo de
819, que importaron, tres mil ochocientos y onze pesos, sie-
te reales, vaxo el solo resouado de un simple Proaxe a
letia vista, el mismo que mantuvo auto tiempo en su po-
der dho. Diputado, y me lo entrego para su custodia, des-
pues de haver salido de esta Ciudad su cuñado con el
Exerito Real. Del propio modo me cuenta, que no ha-
biendo un peso en los fondos, para pago de sueldos, ni el
menor auxilio de las urnas del Tribunal, el Admin.
interino D.ⁿ Pedro Jose de Loyola, y el Diputado D.ⁿ Diego
Garcia, requirieron con fuerza a dho. Friarte, para q. se-
rificase el pago de la enmienda deuda, respecto de haver si-
do para el, como minero, los Enaguados azoques, y no p.
su cuñado que era mcurader de esta Ciudad, lo que no pu-
dieron lograr, por que ausentandose el con frecuencia, a la
Chacra de su hermano D.ⁿ Pedro de Friarte, tambien deu-
dor de quatro mil setecientos cinquenta y quatro pesos, dos
y medio reales a los fondos citados, dexava frustradas las
esperanzas de sus companeros, para el socorro de las urnas
de el Tribunal, que llevaron al estremo de estar desfondos
ahora al Carpintero Manuel Sarz, la suma en q. conueto
con los Ministros, incluso Friarte, la iluminacion de la Jura de la
independencia del Peru, y a un Cerero las iluminaciones q.
sucesivamente ocurrieron; que en quanto puedo exponer a V.
en la materia, para que en su vista se done resolver
lo que estime mas conforme. Lima y Nov. 24. de 1821.

Joaquin de Mizpirta



Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the upper and middle portions of the page.

Continuation of faint, illegible handwriting from the reverse side, occupying the lower middle section of the page.

A small, dark, circular mark or stamp, possibly a seal or a signature, located near the bottom center of the page.

Large, faint, illegible markings or bleed-through on the right side of the page, possibly from the adjacent page.

Handwritten text on the right edge of the page, including the number "1199" and some illegible characters.

Exponere ala Vista alon Sr. Ministro el Sr.
 Fr. Gral. del importante Cuerpo de Minería, Pri-
 mito ochocientos Once p. Pie de S. q. han importado
 Noventa y cinco francos Araque q. le he comprado
 para el Gremio de Charuchini. Lima y Marzo 10
 819

Marmal Meliton del Valle



M 3811 p. 7
 18 francos Araque con
 11 99. 25 p. 8

Valle Azules.

N. 53

Lima Aho 5/
221.Vista al Jri.
cal

Manuel

La deuda de D.^{no} Manuel Meliton del Valle, im-
portante de tres mil ochocientos once p.^{os} siete c.^{ts},
deve ser exequible en el día p.^o D.^{no} José de Yriarte,
nonn las contextualiones adjuntas de los q.^{es} fue-
ron Ministros del Real. de Minería: Los uni-
cos q.^{es} pueden deponer y probar del origen de la
deuda, de su deudor, y de los accidentes de la cobran-
za. Este es el caso de la verdad sabida y la
buena fe guardada.

D.^{no} José Yriarte en su Memorial elabado ante
el E.^{mo} J.^o Protector Supremo, tiene valor p.^o
estrañar haver sido citado verbalmente p.^o V.S.Y.
à la satisfaccion de este cargo, y p.^o no alcansar
qual fuere el motivo de la Recombension, ni p.^o q.^{es}
pudiera ser comprendido en las responsabilidades
de otro. En su omision p.^o el cobro de d^{ta}. canti-
dad como Director y Fiscal del Real, hase merito
de la calidad de hermano politico del deudor, q.^{es} dice,
le impedía poder obrar en su contra, y q.^{es} la tal
calidad, siendo notoria à los otros con Jueces,
les hacia un dever, de obrar p.^o si solos, p.^o q.^{es}
se verificase el pago; asi q.^{es} no se le puede hacer
cargo de haver podido influir en algun discimulo.
Esto es en el caso de que se hallan Excedido los
Jueces, de los terminos devidos."

Dignese V.S.Y. de leer las citadas con-
textaciones, de los q.^{es} fueron los Ministros del
Real, y de releer el memorial en cuestion, y su
informe à continuacion de mi incitatiba. De
todo ello formara V.S.Y. el concepto cabal de la

verdad de este caso.

En cumplimiento de mi obligacion, yo me
caxo en derecho de poder observar.

Primero. Que los noventa y cinco ultimos
Escudos de Azco. q. se existian en el Fial, no de-
ron venderse a un Mercader, ni a dinero de contado
p. q. en hacerlo, se atacaba al dno. de los Indios
y se traicionaba al Emperador, faltando al prin-
cipal fundamento de la institucion del Fial, q.
fue el fomento de la Mineria.

Segundo. Que en aquella coyuntura de
la venta no se devian esperar mas Azcoques de la
Peninsula, p. la prepotencia Maritima de
las Fuerzas Navales de la Patria, sobre el Puerto.

Tercero. Que haciendo un concepto de
la venta, no pudo ser sino p. las ganancias del
Diputado D. Jose Yriarte, p. el tiempo, y el
modo: pues q. aun simple Pagare nunca se
hiciera contrato p. una Oficina publica.

Quarto. Que la maxima del Fial. no
no tenia en Arcas dinero alguno perteneciente a
la Junta de Simplazos (que en su informe ex-
pone Yriarte) no lo salva de su muy culpable
comitencia, pues q. pudo con esta suma descargar
una parte de los principales q. gravitaban
sobre sus fondos.

Quinto. Que pagando intereses de
dinero recibido, no pudo el Fial. dispensar la
gracia de q. no se le pagasen los q. pertenecian
al principal de tres mil ochocientos once pesos
siete r. p. el tiempo de dos años y siete meses
p. q. en tal caso el Fial. fuera el dueño, y
el Administrador de los Fondos de la Mineria.

Sexto. Que se haga atencion a q. D.
Jose Yriarte ha confesado a los Senores q. se
non Ministros, q. la deuda fue suya, y la ha
pagada D. Meliton del Valle.

Siete. Y q. el ha retenido en su poder el
dinero simple p. mas tiempo de un año.

Por estas observaciones q. se han hecho con toda
la luz p. el verdadero punto de vista de este caso,
bien de mi obligacion pedix a S. S. Y. Justicia, me
diante, se diere mandado q. el D. N. Jose Quinte,
pague los tres mil ochocientos una p. siete q.
como el valor de los noventa y cinco pesos de
Asoque, y la cantidad de ochocientos noventa
pesos quatro y medio x. p. los intereses del
dinero retenido, vaxa los apudamientos q. el
sean concipientes.

Dios que. a S. S. Y. Justicia. Direc-
cion gen. de Mineria de Lima Noviembre
29^o de 1725.

H. S.

Dionisio de Villacorta

Y fmo. el D. N. Hipolito Suanes }
Ministro de Estado y del Despacho q. de Haz. }

103
Lima: Dic. 28
311

El Sr. Sr.

Dase al Director
de Minería p.^a q.
con arreglo a lo q.
expone el Fiscal, re
quiera a D. José Yriarte
te, para que entregue
el principal e intereses
a que se contrae,
resultante de los otros
ques materia de otro
Expediente; y se así
biéndolos dentro de
ceros días lapida las
providencias ejecuti
vas contra su bienes,
hasta que se haga
efectivo el pago, de
sándose su derecho a

El Fiscal visto este expediente dice: q.^e p.^a
las fundadas observaciones q.^e hace el Direc
tor de Minería, referentes a los informes
q.^e han expedido los individuos q.^e compo
nian el F.éal, quando se entregaron los
con arreglo a lo q.^e 25, frascos de Arrogue sin mas seguridad
q.^e un papel simple de D.^{no} Manuel Melit
on del Valle hermano político del Dipu
te, para que entregue todo q.^e sea entonces D.^{no} José Yriarte, y
sin duda p.^a la mina de este, podria V.E.
declarar q.^e Yriarte debe satisfacer los
3811 p.^a q.^e importaron los Arrogues y los
1972 p.^a q.^e reclama el Director p.^a los
Expediente; y se así intereses; y exhibir la cantidad dentro
de tercero dia, quedando con accion p.^a co
ceros días lapida las
providencias ejecuti
vas contra su bienes,
hasta que se haga
efectivo el pago, de
sándose su derecho a

brarla de D.^{no} Manuel Melitron del
Valle quando parezca, cuyo papel se le
entregará con la anotacion respectiva
p.^a q.^e le sirva de resguardo. Lima y Dic. 28
Alvarerx

Dirección Féal. de Minería y Dic. 20. del 821.

Manuel
El Secretario de la Dirección, Notificara la Superior



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821

R

BN

Providencia que antecede a D. José Triarte, para que satisfaga
dentro de treinta dia la Cantidad de quatro mil quatrocientos y dos
pesos tres y medio reales, que por principal e intereses debe al
Banco de Azogue -

Virreina

[Signature]

Andrés Palero
A B

En Lima a diez y siete de febrero de mil ochocien-
tos veinte y uno. Yo el Virrey he sabido el
Supremo Decreto, y auto q. antecede a Don
Jose de Triarte e que firmo -

Palero
A B

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name. The text is faint and partially obscured by stains.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a main body of the letter or document. The ink is very light and difficult to read.

Handwritten text at the bottom of the page, which appears to be a signature or a closing phrase. The text is written in a cursive script.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a date or a reference number, written in a larger, more distinct hand.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Señor Director de Estancos

Don José de Triarte en el expediente q.º de oficio se sigue sobre el pago de unos atropellos a q.º se obligó a. Man.º Estancos del Valle con lo demás deducido dijo: Que se me ha hecho saber la Providencia expedida p.º el Sr. Protector p.º q.º pague dentro de tres dias bajo apercibim.º de execucion. Con este motivo he dirigido el correspondiente Recurso de suplica, p.º lo q.º debe suspenderse qualquiera gestion, interim se resuelve esta instancia. Por tanto

A.º S.º Pido y suplico se sirba suspender la execucion de la indicada Providencia hta. la Resolucion de este negocio p.º ser Juit.º S.º

José de Ciriaco

